



MARTES 3 DE DICIEMBRE DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXX - N° 241
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 359

Córdoba, 27 de noviembre de 2024.

VISTO: el Decreto N° 351/2024 de aceptación de la renuncia presentada por el señor Martín Rodrigo GILL al cargo de Ministro de Cooperativas y Mutuales.

Y CONSIDERANDO:

Que, en caso de vacancia, los Ministros seran subrogados en la forma que determine el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 7° del Decreto N° 2206/2023, ratificado por el Artículo 1° de la Ley N°10.956.

Que corresponde subrogar la titularidad del Ministerio de Cooperativas y Mutuales por el señor Ministro de Vinculación Comunitaria, mientras dure la vacancia del cargo.

Por ello, lo dispuesto por la norma legal citada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- SUBRÓGASE, a partir del día 13 de noviembre de 2024, la titularidad del Ministerio de Cooperativas y Mutuales por el señor Ministro de Vinculación Comunitaria, Daniel PASTORE, mientras dure su vacancia del cargo.

Artículo 2°.-El presente decreto será refrendado por lo señores Ministro de Vinculación Comunitaria y Fiscal de Estado.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 359..... Pag. 1
Publicación Art. 1 Decreto 03/04 Pag. 1

PODER LEGISLATIVO

Convocatoria Audiencia Pública- Pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1227 - Letra:D..... Pag. 3
Resolución N° 1250 - Letra:D..... Pag. 4

SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y CONTADURÍA GENERAL

Resolución N° 1 - Letra:D..... Pag. 4
Resolución N° 2 - Letra:D..... Pag. 5
Resolución N° 3 - Letra:D..... Pag. 6

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 1318 - Serie:A..... Pag. 6

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 146..... Pag. 7
Resolución General N° 147..... Pag. 10
Resolución General N° 148..... Pag. 12
Resolución General N° 149..... Pag. 15

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Fe de Errata..... Pag. 18

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fe de Erratas..... Pag. 18

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - DANIEL PASTORE, MINISTRO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

PUBLICACIÓN

Artículo 1° Decreto N° 3/2004

El Poder Ejecutivo Provincial, en uso de las atribuciones del Artículo 144 inc. 9° de la Constitución de Córdoba, ha procedido a remitir a la aprobación de la Legislatura Provincial, la propuesta de designación como Vocal del Superior Tribunal de Justicia de la señora Abogada Jessica Raquel Valentini.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 003/04, se efectúa la presente publicación de todos los datos curriculares de la propuesta, a fin que, durante los próximos 15 días, la ciudadanía y sus organizaciones sociales, culturales, económicas, laborales y jurídicas, presenten ante el Ministerio de Justicia y Trabajo del Gobierno de Córdoba, por escrito y fundadamente, sus opiniones, consideraciones, observaciones u objeciones que consideren de interés en relación a las condiciones morales y técnicas de la postu-

lante y su compromiso con los principios fundamentales de la Constitución Nacional y Provincial.

DATOS PERSONALES

Nombre y Apellido: Jessica Raquel Valentini
Fecha de Nacimiento: 21 de septiembre de 1961
DNI: 14622075
Nacionalidad: Argentina
Estado Civil: Soltera
Profesión: Abogada

FORMACIÓN ACADÉMICA Y TÍTULOS OBTENIDOS:

1987: Abogada, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba. Matrícula Profesional: 1-27323.

Coordinadora Académica y Docente de la Cátedra optativa "El Defensor del Pueblo", de acuerdo a Convenio entre la Facultad de Derecho de la UNC y el Instituto Latinoamericano del Ombudsman. 2018- 2019.

Co Directora de la Sala de Derecho del Consumidor del Instituto de Estudios Jurídicos del Colegio de Abogados. 2024

Adscripta en la Cátedra de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba.

Adscripta en la Cátedra de Derecho Público Provincial y Municipal, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba.

2016: Seminario Internacional "Herramientas con enfoques de derechos para la labor de Defensorías del Pueblo", organizado por la Defensoría del Pueblo de Santa Fe, Instituto Internacional del Ombudsman y Queen Margaret University, Edimburgo

2016: Seminario Internacional "Los nuevos desafíos de las instituciones de derechos humanos", Instituto Latinoamericano del Ombudsman

Promotora/Ejecutora de la "Mesa de diálogo permanente por los derechos de las/os inmigrantes" de la Provincia de Córdoba.

Ejecutora de la "Mesa de Trabajo sobre Seguridad Vial" en la Provincia de Córdoba

Anfitriona del cuarto plenario de 2006 de Defensores del Pueblo de la República Argentina (ADPRA) y jornada académica "Órganos de control y potestades del Defensor del Pueblo", noviembre de 2006.

Ejecutora de la Mesa de Juventudes Políticas, temática: diversión e ingesta de alcohol, campaña "Responsabilidad Conductor Designado".

Anfitriona del primer plenario de 2008 de Defensores del Pueblo de la República Argentina (ADPRA) y jornada académica "Seguridad Vial: ¿Política de Estado y responsabilidad de todos?", abril de 2008.

Organizadora de la capacitación "Violencia hacia los niños: hoy, diferentes miradas", realizada en la sede de la Defensoría de los Derechos del Niño de la Provincia de Córdoba, septiembre de 2012.

Co-organizadora de la jornada-taller "Ámbitos y dispositivos para la participación de niñas, niños y adolescentes", realizada conjuntamente por la Defensoría de los Derechos del Niño de la Provincia de Córdoba y la Red-panya, septiembre de 2012.

Coordinadora de las Primeras Jornadas de Capacitación del Observatorio de Violencia: "Abuso y violencia entre pares", realizada por la Defensoría de los Derechos del Niño de la Provincia de Córdoba, junio de 2013.

Participante de las Primeras Jornadas de Capacitación sobre el "Rol del Abogado del Niño en sede Administrativa", realizada por la Defensoría de los Derechos del Niño de la Provincia de Córdoba, agosto de 2013.

Organizadora de las Segundas Jornadas de Capacitación sobre "Violencia y Bullying en las Escuelas", realizada por la Defensoría de los Derechos del Niño de la Provincia de Córdoba, agosto de 2013.

Organizadora de la Jornada de Capacitación "Educación para la Paz", realizada por la Defensoría de los Derechos del Niño de la Provincia de Córdoba, noviembre de 2013

ANTECEDENTES LABORALES Y PROFESIONALES

Procuradora externa del Ministerio de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba, Decreto N° 4384/1990.

1988-1991: Secretaria Privada del Ministro de la Función Pública y Reforma Administrativa de la Provincia de Córdoba.

1991-1994: Secretaria Relatora de la Comisión de Justicia y Prevención del Delito, Cámara de Diputados, Honorable Legislatura de la Provincia de Córdoba.

1992-1993: Asesora Legislativa Externa, Municipalidad de Villa Carlos Paz.

1994-2002: Secretaria de Relaciones Institucionales y Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo de la Provincia de Córdoba.

1995: Consultora sobre Institutos de Participación Ciudadana, Convención Municipal Constituyente de la Ciudad de Córdoba.

1996-1998: Secretaria Técnica de la Vicepresidencia Tercera de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, Región Cono Sur.

2002-2005: Defensora del Pueblo Adjunta de la Provincia de Córdoba.

2005-2008: Defensora del Pueblo de la Provincia de Córdoba a cargo.

2012-2016: Coordinadora General del Observatorio de Violencia, Defensoría de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Córdoba.

2016: Coordinadora General de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Córdoba

2019-2024: Oficial Mayor de la Municipalidad de Córdoba

Los cargos ejercidos en la órbita de la administración pública de la provincia de Córdoba fueron en las gestiones de los gobernadores: Eduardo César Angeloz, Ramón Mestre, José Manuel De la Sota y Juan Schiaretti. Estudio jurídico central: 9 de julio 630, 2º B - Profesionales asociados: Dr. Marcelo Saint Avit y Dr. Carlos Echegaray de Maussion

INSTITUCIONES DE PERTENENCIA

Miembro fundadora del Comité Interreligioso por la Paz (COMIPAZ).

Miembro integrante de la Comisión Tripartita de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba.

Ha sido miembro integrante de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos.

Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional.

Ha sido Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo

Ha sido Miembro de la Asociación Emilia-Romagna de Córdoba.

Miembro pleno de la Federación Iberoamericana de Ombudsman hasta el 15 de septiembre de 2008.

Miembro pleno de la Asociación Argentina de Defensores del Pueblo de la República Argentina hasta el 15 de septiembre de 2008.

Reelecta Directora Ejecutiva del Instituto Latinoamericano del Ombudsman en Asamblea General, noviembre de 2012, Universidad de Playa Ancha, Valparaíso, Chile.

Miembro de la mesa de Políticas Sociales de Cáritas de Córdoba, 2009.

Observadora electoral en las elecciones presidenciales de la República de Chile, en representación del Instituto Latinoamericano del Ombudsman, e invitada por la agrupación "Marca tu Voto", 17 de noviembre de 2013.

Invitada por el PSOE a presenciar en calidad de veedora las elecciones realizadas en la Comunidad Foral de Navarra, 2007.

Promotora de la creación e integrante del "Observatorio de Ruido Córdoba"

integrado por el CIAL-Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la Universidad Nacional de Córdoba y la Escuela de Fonoaudiología de la misma Universidad, marzo de 2015.

Integrante del Consejo de la Magistratura por el Colegio de Abogados de Córdoba, en la Sala de Derecho Laboral, Derecho Contencioso Administrativo y Derecho Electoral, 2016-2018.

BECAS EXTRANJERAS OBTENIDAS Y DISTINCIONES

1996: Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos dictado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) en Costa Rica, junio de

1996 (presencial).

1998: Primer Curso de Fortalecimiento Institucional para Defensorías del Pueblo de Iberoamérica, dictado por FIO-CICODE-AECI, en la Universidad de Alcalá de Henares, España, marzo de 1998 (presencial).

1998: Pasantía en la institución Síndic de Greuges, Barcelona, marzo-abril de 1998.

1999: Segundo Curso de Fortalecimiento Institucional para Defensorías del Pueblo de Iberoamérica, dictado por FIO-CICODE-AECI, en la Universidad de Antigua, Guatemala, junio de 1999.

Premio anual "Proyección a la comunidad 2007" por el Rotary Club Internacional distrito Alta Córdoba-

PODER LEGISLATIVO

Audiencia Pública Legislativa

PRESUPUESTO, CÓDIGO TRIBUTARIO Y LEY IMPOSITIVA 2025

Decreto N° 2024/DEC-00000350 - Visto: .. Y Considerando: ... La Vicegovernadora de la Provincia de Córdoba en el carácter de Presidente de la Legislatura Provincial, Decreta: **Art. 1°.** Convócase a Audiencia Pública Legislativa, en los términos del artículo 1° inciso a) de la Ley N° 9003 y sus modificatorias, a los efectos de que personas humanas y jurídicas eleven sus opiniones, consideraciones, observaciones u objeciones que consideren de interés referidas a los proyectos de ley de Presupuesto General de la Provincia para el año 2025, modificaciones al Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 T.O. 2023) y a otras leyes y Ley Impositiva para el ejercicio 2025. **Art. 2°.** En cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6° de la Ley N° 9003 y sus modificatorias, se consigna que: a) La Audiencia Pública Legislativa se desarrollará en el nuevo Palacio Legislativo, sito Av. Emilio Olmos N° 580 de la ciudad de Córdoba, el día martes 10 de diciembre de 2024 desde las 9:30 horas. b) Los proyectos de ley de los que se trata son el Presupuesto General de la Administración previsto para el año 2025, adecuaciones al Código Tributario Provincial y modificación a otras leyes y la Ley Impositiva

que prevé los valores de las tasas retributivas, alícuotas, mínimos y coeficientes para la determinación de la base imponible de tributos para el año 2025. c) Las entidades cuya participación se invita son aquéllas vinculadas a las ciencias económicas, entes gremiales, empresariales, sociales, ONG y todas las que se consideren con interés en hacer saber su opinión a la Legislatura en lo referente a los tres proyectos, como así también a los especialistas en temas económicos, tributarios, financieros y en las actividades políticas, sociales, etc. que deseen realizar sus aportes, quienes deberán elevar a la Legislatura un memorial escrito y detallado sobre los conceptos requeridos. d) Cada entidad podrá estar representada por no más de dos miembros. **Art. 3°.** Los interesados en participar en la audiencia citada por el presente, podrán inscribirse desde la página web de la Legislatura, a cuyo fin las oficinas correspondientes harán las adecuaciones pertinentes de tal modo que sea fácil, visible en su portada y amigable para el usuario la inscripción. Los arts. 4 y 5 son de forma. Fdo.: Myrian Prunotto – Vicegovernadora, Presidente Legislatura Provincial; Guillermo Arias–Secretario Legislativo. Los interesados en participar de la audiencia pública deberán inscribirse a través de la web oficial del Poder Legislativo <https://legislaturacba.gob.ar>

2 días - N° 570378 - s/c - 3/12/2024 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1227 - Letra:D

Córdoba, 28 de noviembre de 2024

VISTO: el expediente N° 0622-004532/2024 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propicia la aprobación de los Diseños Curriculares de los Trayectos de Formación Profesional Continua de Especialización "Programador Web" y "Programador de Dispositivos Móviles" para sus implementaciones a partir del ciclo lectivo 2024 en los Institutos dependientes de la mencionada Dirección General.

Que obran en autos los Diseños Curriculares de los Trayectos Formativos de Formación Profesional "Programador Web" y "Programador de Dispositivos Móviles" en el cual reflejan en cada uno de los Diseños: Identificación de la certificación, introducción, fundamentación, referencial al perfil profesional, trayectoria formativa, referencial de ingreso, carga horaria total de las trayectorias y entornos formativos.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos referenciales acordados por las Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nros. 288/16 y 351/19.

Que la Secretaría de Educación y la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional han dado el visto bueno y gestionan la aprobación de los Diseños Curriculares de los Trayectos propuestos.

Por ello, los informes producidos y el Dictamen N°2024/00001511 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el orden 8;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Art. 1°.- APROBAR el Diseño Curricular del Trayecto de Formación Profesional Continua de Especialización "Programador Web" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2024 en los Institutos dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, que como Anexo I con treinta y cinco (35) fojas, forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.- APROBAR el Diseño Curricular del Trayecto de Formación Profesional Continua de Especialización "Programador de Dispositivos Móviles" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2024 en los Institutos dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, que como Anexo II con veinte (25) fojas, forma parte del presente instrumento legal.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 1250 - Letra:D

Córdoba, 02 de diciembre de 2024

VISTO: el expediente N° 0622-004024/2024 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propicia la aprobación del Diseño Curricular del Trayecto Formativo de Formación Profesional "Instalador de Sistemas Eléctricos de Energías Renovables" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2024 en los establecimientos educativos dependientes de la mencionada Dirección General.

Que obra en autos la identificación de la certificación, introducción, fundamentación, referencial al perfil profesional de Instalador de Sistemas Eléctricos de Energías Renovables, trayectoria formativa del Instalador de Sistemas Eléctricos de Energías Renovables, referencial de ingreso, carga horaria total y entornos formativos.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos referenciales acordados por la Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nros. 287/16 y 336/18.

Que la Secretaría de Educación y la Dirección General de Educación

Técnica y Formación Profesional han dado el visto bueno y gestionan la aprobación del Diseño Curricular del trayecto propuesto.

Por ello, los informes producidos y el Dictamen N°2024/00001182 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales (orden 6);

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Art. 1°.- APROBAR el Diseño Curricular del Trayecto Formativo de Formación Profesional "Instalador de Sistemas Eléctricos de Energías Renovables" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2024, en los establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, que como Anexo con veintidós (22) fojas, forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y CONTADURÍA GENERAL

Resolución N° 1 - Letra:D

Córdoba, 7 de febrero de 2024

VISTO: El expediente N° 0025-000167/2024

Y CONSIDERANDO:

Que, se valora conveniente y necesario, la modificación del Anexo II

"Clasificador Presupuestario" del "Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera," aprobado por la Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera.

Que el artículo 19 inc. j) de la Ley de Administración Financiera y Control del Sector Público No Financiero de la Provincia N° 10.835, establece como competencia del Órgano Rector del Subsistema de Presupuesto: "Determinar los clasificadores presupuestarios que serán de uso obligatorio" y que esta Subsecretaría es autoridad competente para realizar la

modificación pretendida.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas,

**LA SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y CONTADURÍA GENERAL
RESUELVE:**

Artículo 1 ° INCORPORAR al Anexo II “Clasificador Presupuestario” en el apartado correspondiente al “Clasificador De Erogaciones Por Objeto Del Gasto” y “Glosario De Erogaciones Por Objeto Del Gasto” -, aprobado por el artículo 2 de la Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera, las siguientes partidas:

Código	Denominación
06010600	Ayudas directas a personas
10010400	Ayudas directas a personas

06010600 Ayudas directas a personas

Transferencias a Municipios y Entes Comunales para atender erogaciones corrientes en concepto de ayudas directas a personas.

10010400 Ayudas directas a personas

Transferencias a Municipios y Entes Comunales para atender erogaciones de capital en concepto de ayudas directas a personas.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y CONTADURÍA GENERAL N° 2024/SPYCG-00000001

FDO: DANIELA RODOLFI TUZINKEVICZ, SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y CONTADURÍA GENERAL

Resolución N° 2 - Letra:D

Córdoba, 20 febrero 2024

VISTO: El expediente N° 0025-000209/2024

Y CONSIDERANDO:

Que, se valora conveniente y necesario, la modificación del Anexo II “Clasificador Presupuestario” del “Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera”, aprobado por la Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera.

Que, por imperio del Artículo 10 de la Ley N° 10.835, el Sistema de Administración Financiera está integrado, entre otros, por el Subsistema de Presupuesto, cuyo Órgano Rector tiene competencia para determinar los clasificadores presupuestarios que serán de uso obligatorio, ello conforme lo indica el Artículo 19, inciso j) del citado texto legal.

Que, por Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, y Decreto N° 2542/2023, se estableció la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, hoy vigente.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, normativa prenotada y en el carácter de Órgano Rector del Subsistema de Presupuesto que integra el Sistema de Administración Financiera;

**LA SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y CONTADURÍA GENERAL
RESUELVE:**

Artículo 1 ° INCORPORAR al Anexo II “Clasificador Presupuestario” en el apartado correspondiente al “Clasificador de Recursos por Rubro” y al “Glosario de Recursos por Rubro” aprobado por el Artículo 2° de la Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera, las siguientes partidas:

Código	Denominación
02012200	Tasa por Servicios Adicionales de Vigilancia y Seguridad - Art° 59 Ley N° 10.954
02994500	Fondo de Seguridad Ciudadana y de Mejoramiento De los Servicios Públicos y Sociales
02994600	Fondo Provincial de Inclusión Social de Personas Con Discapacidad
02994700	Fondo Cooperativo – Art. 57 Ley N°10.928
02994800	Fondo de Desarrollo Tecnológico del Transporte – Art. 3 Ley N° 10.957

Artículo 2° INCORPORAR al Anexo II “Clasificador Presupuestario” en el apartado correspondiente al “Clasificador de Erogaciones por Objeto del Gasto” y al “Glosario de Erogaciones por Objeto del Gasto”, aprobado por el Artículo 2° de la Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera, la siguiente partida:

Código	Denominación
25970000	Otras Aplicaciones Financieras P.I.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y CONTADURÍA GENERAL N° 2024/SPYCG-00000002

FDO: DANIELA RODOLFI TUZINKEVICZ, SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y CONTADURÍA GENERAL



Resolución N° 3 - Letra:D

Córdoba, 4 de marzo de 2024

VISTO: La Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023.**Y CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 66° el cuerpo legal citado, las cuentas del presupuesto de recursos y gastos se cierran el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año; debiendo a dichos efectos, este Órgano Rector, reunir la información de todas las jurisdicciones y organismos que integran el Sector Público No Financiero y proceder al cierre del presupuesto de recursos y de gastos para la elaboración de la Cuenta de Inversión del Ejercicio.

Que, asimismo, el artículo 67° de la Ley de referencia, ordena que la Cuenta de Inversión del Ejercicio debe elevarse a la Legislatura y al Tribunal de Cuentas de la Provincia en el segundo mes del período de sesiones ordinarias del año siguiente al del ejercicio fenecido, en los términos del artículo 144, inciso 12) de la Constitución Provincial.

Que, en dicho contexto y a fin de adecuar los registros para la correcta elaboración de la Cuenta de Inversión del Ejercicio en los términos supra mencionados, la reglamentación habilita a la Contaduría General de la Provincia para que en forma centralizada pueda descomprometer las erogaciones que no se hubiesen devengado; debiendo emitir a sus efectos, una Resolución con comunicación al Tribunal de Cuentas de la Provincia (artículo 66° del Decreto N° 483/2023).

Que, encontrándose esta Administración próxima al límite de la fecha prevista en el artículo 67° de la Ley N° 10.835, resulta prudente adoptar medidas tendientes a ordenar la información para el cierre del presupuesto de recursos y de gastos y la consecuente elaboración de la Cuenta de Inversión del Ejercicio; de modo tal que se permita el registro en debida forma, de los hechos y actos económicos y financieros del Sector Público no Financiero de la Provincia, sucedidos en el transcurso del año 2023.

Que, bajo tal concepto, es de hacer notar que al día de la fecha existe un número de expedientes en órbitas del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en proceso administrativo de intervención de los correspondientes

actos administrativos de autorización de gasto; respecto de los cuales corresponde adecuar los registros contables.

Por ello, y lo dispuesto en el artículo 66° de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 483/2023,

**LA SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y CONTADURIA GENERAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: INSTRUIR a la Dirección General de Innovación y Proyectos del Ministerio de Economía y Gestión Pública para que adecúe en el sistema informático el estado de los Documentos Contables detallados en el Anexo I, los cuales al día de la fecha se encuentran en estado "Enviado a Visar" pasándolos a estado "Anulado" sólo a los fines de la registración sin alterar la continuidad del trámite.

Artículo 2°: Los actos administrativos que con posterioridad resulten intervenidos favorablemente por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, deberán ser dados de alta en el ejercicio vigente a través de un nuevo Documento Contable.

Artículo 3°: DISPÓNESE que la presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y CONTADURÍA GENERAL N° 2024/SPYCT-00000003

FDO: DANIELA RODOLFI TUZINKEVICZ, SUBSECRETARIA DE PREUSPUUESTO Y CONTADURÍA GENERAL

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**Acuerdo N° 1318 - Serie:A**

En la ciudad de Córdoba, 28/11/2024, con la presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Domingo Juan SESIN y María Marta CÁCERES de BOLLATI con la asistencia del señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: La presentación efectuada por la Delegación de Administración de Villa Cura Brochero, solicitando se declare inhábil el día 25 de noviembre del corriente año debido a imperfectos en los suministros de electricidad acaecidos esa fecha en dicha localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que ha sido verificado con las áreas competentes del Poder Judicial que se produjeron tales dificultades técnicas y que resultaron significativas, en tanto que redujeron el flujo normal de operaciones.

En su mérito es que resulta de la esencia disponer la inhabilidad del pasado lunes 25 de noviembre a los fines procesales y a todos los efectos, salvo por los actos que hubieren sido cumplidos válidamente en la sede de Villa Cura Brochero.

Por ello, de conformidad a las atribuciones conferidas a este Tribunal por lo dispuesto por el artículo 166, incisos 2 de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1 y 7 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435;



SE RESUELVE:

1. DECLARAR inhábil en la sede de Villa Cura Brochero a los fines procesales el pasado día lunes 25 de noviembre de 2024, salvo por los actos válidamente cumplidos.

2. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y notifíquese al Centro Judicial de que se trata. Comuníquese a la Fiscalía General, al Colegio de Abogados de la sede, a la Federación de Colegio de Abogados,

a los Colegios de Abogados y a la Asociación de Magistrados.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el señor Presidente y los señores Vocales, con la asistencia del señor Administrador General.-

FDO.: LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE - AIDA L. T. TARDITTI, VOCAL - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 146

Córdoba, 26 de noviembre de 2024.-

Ref.: Expte. N° 0521-078448/2024.-

Y VISTO: Las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada, por la cual solicita incrementar en un 17,58% la tarifa actual por variación en los costos y la implementación de un cargo tarifario. -

Y CONSIDERANDO:

voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlato y Mario R. Peralta.

Que en el caso particular y en el marco de las facultades reconocidas al Departamento Ejecutivo Municipal de Oliva, mediante Ordenanza N° 117/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, que aprueba suscribir Convenio con el ERSeP, se celebra el mismo con fecha 18 de diciembre de 2020, determinándose las nuevas competencias de regulación y control a cargo de ERSeP en relación al servicio. -

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g):”Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador

es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que, por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación. -

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 09 de Agosto de 2024, 12 de Agosto de 2024, 08 de Septiembre de 2024, 28 de Octubre de 2024; b) Informe Técnico N° 510/2024 de la Sección Técnica de la Gerencia de Aguas y Saneamiento e Informe Técnico N° 181/2024 del Área de Costos y Tarifas, c) Resolución General ERSeP N° 79/2024 de fecha 11 de Junio de 2024 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 1455/2024 de fecha 30 de Julio de 2024, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Agosto de 2024, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...).”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se rela-

cione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1455/2024), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que, producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General. -

Que, en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 17,58% sobre los valores tarifarios actuales, manifestando que los mismos responden a la variación de precios desde la última revisión y la implementación de un cargo tarifario. -

Que la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, en su Informe Técnico expresa "(...) La prestadora solicita se le autorice un Cargo por Amortización e Inversión en el servicio de agua potable para realizar el "recambio y optimización de redes existentes en la ciudad de Oliva". Según su nota de pedido, la cooperativa expone que gran parte de la red de distribución de agua potable de la ciudad, se encuentra en el final de su vida útil, con serias patologías, que requieren el recambio por el alto grado de reclamos que realizan los usuarios en ciertas zonas de la ciudad por roturas y pérdidas considerables de agua. Es por ello que esta problemática se transforma en un tema que corresponde se trate de manera inmediata. El desarrollo de la obra propuesta beneficiaría en forma directa a 2.150 habitantes de la ciudad y a 12.600 de manera indirecta teniendo en cuenta que esta intervención mejorará considerablemente la calidad del servicio al disminuir los daños a la infraestructura vial. (...)

1. Proyecto de la Obra "RECAMBIO Y OPTIMIZACIÓN DE REDES EXISTENTES DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE OLIVA" que fuera elevado al Ministerio de Cooperativas y Mutuales de Córdoba para solicitud de financiamiento del Banco Provincia de Córdoba, donde se especifica dentro de su alcance los ítems de memoria descriptiva, cómputos, presupuestos, etapas, materiales y plan de trabajo entre otros.

2. Financiación del proyecto a través de la línea para Cooperativas del Banco Provincia de Córdoba por un importe de \$ 570.665.644,96 (pesos quinientos setenta millones seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro con noventa y seis centavos) en 60 (sesenta) cuotas mensuales y consecutivas con 12 (doce) meses de gracia a una tasa del 27% anual bajo sistema alemán de amortización, adjuntando el detalle de las cuotas mensuales de la financiación del Banco Provincia de Córdoba.

Por ello es que se solicita por parte de la prestadora la incorporación de un cargo por amortización e inversión por esos 60 meses (5 años) tomando una cantidad de 5900 conexiones (Cx) del servicio de Agua Potable de acuerdo al siguiente detalle: • 12 primeros meses: \$ 2.400 (pesos dos mil cuatrocientos) por Cx.

- del mes 13 al 24: \$ 4.200 (pesos cuatro mil doscientos) por Cx.
- del mes 25 al 36: \$ 3.400 (pesos tres mil cuatrocientos) por Cx.
- del mes 37 al 48: \$ 2.900 (pesos dos mil novecientos) por Cx.
- del mes 48 al 60: \$ 2.400 (pesos dos mil cuatrocientos) por Cx.

3. Cuenta Especifica abierta en Banco de la Provincia de Córdoba: Se abrió la Cuenta Corriente N° 0001619104, CBU: 0200378601000001619147, para el depósito de la recaudación del cargo por amortización e inversión. Se adjuntó comprobante. (...)

• La Prestadora propone un plan de inversiones a financiar a través de un crédito otorgado por el Banco de la Provincia de Córdoba, cuyas cuotas (60 meses) deberían a su vez ser financiadas por los usuarios del sistema (5900) a través del Cargo por amortización e Inversión solicitado y según el diagrama presentado por la cooperativa. Toda la documentación presentada ha sido valorada por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, considerándose la inversión de RECAMBIO Y OPTIMIZACIÓN DE REDES EXISTENTES DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE OLIVA como de "carácter prioritario". Es por ello que, adecuándose a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, se obtuvo un presupuesto estimado para los primeros 12 (doce) meses de \$ 183.630.135,50 sin I.V.A. (pesos ciento ochenta y tres millones, seiscientos treinta mil, ciento treinta y cinco con cincuenta), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo I (TABLA 4).

• Se ha calculado un monto de facturación mensual por el CT de \$ 15.302.511,29 (pesos quince millones, trescientos dos mil, quinientos once con veintinueve).

• Se ha calculado un valor de \$ 2593,65 (pasos dos mil quinientos noventa y tres con sesenta y cinco + IVA) durante un período de 12 (doce) meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial. (...)"

Que finalmente, el Informe Técnico N° 510/2024 concluye "(...) 5.1 Según el análisis de esta sección técnica y adecuándose a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, se obtuvo un presupuesto estimado para los primeros 12 (doce) meses del crédito otorgado por el Banco Provincia de Córdoba a la prestadora de \$ 183.630.135,50 sin I.V.A. (pesos ciento ochenta y tres millones, seiscientos treinta mil, ciento treinta y cinco con cincuenta + IVA), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo I.

5.2 Se ha calculado un monto de facturación mensual por el CT de \$ 15.302.511,29 (pesos quince millones, trescientos dos mil, quinientos once con veintinueve + IVA).

5.3 Se ha calculado un valor de \$ 2593,65 (pesos dos mil quinientos noventa y tres con sesenta y cinco + IVA) durante un período de 12 (doce) meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

5.4 Los detalles del proyecto en lo que refiere a ítems de memoria descriptiva, cómputos, presupuestos, etapas, materiales y plan de trabajo entre otros se encuentran incluidos dentro del expediente analizado. (...)-

Que, por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) El análisis de costos comprende el período ABRIL DE 2024 – JUNIO DE 2024, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de MARZO de 2024 para la estructura general de costos. (...)

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de ABRIL de 2024 a JUNIO de 2024 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 11,83% para el período mencionado (...)-

Que continúa el informe sosteniendo "(...) Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación, a la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal – en este caso solo al rubro energía, obteniendo el incremento de costo real por variación de precios.

Como puede observarse, el incremento de costos asciende al 21,01% para el período abril –junio de 2024:

Conforme a la solicitud presentada por la Prestadora la cual asciende a 17,58% por el mismo período analizado, se propicia como criterio técnico

la aplicación de lo solicitado por la misma. (...)”-

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: “8.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 17,58% solicitado por la prestadora para los cargos fijos y variables, un 13,19% para los cargos especiales E.1) y E.3), y un 13,20% para los cargos especiales del punto E.2), sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Vivienda de Oliva Limitada a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

8.2. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas por Resolución General ERSeP N° 124/2023, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente, en los términos del Informe N° 510/2024 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento; donde se establece para la finalización de este plan de inversiones un plazo de ejecución de 12 meses. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado para un plazo de 12 meses con un valor de \$ 2.593,65 \$/m³/mes + IVA.”-

Que, asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados. Mientras que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada, por la cual solicita incrementar en un 17,58% la tarifa actual por variación en los costos y la implementación de un cargo tarifario.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en tres (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Servicios de Agua cargos fijos y variables: aplicar un 8,79% que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación y un 8,79% a partir del 01/01/2025. b) Cargos especiales de los puntos E.1- E.3: aplicar un 6,60% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 6.59% a partir del 01/01/2025; c) Cargos especiales del punto E.2: aplicar un 6.60% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del 6.60% a partir del 01/01/2025.

Así voto.-

Voto del vocal Rodrigo F. Vega

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas por la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada, por la cual solicita incrementar en un 17,58% la tarifa actual por variación

en los costos y la implementación de un cargo tarifario. -

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulatorio de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un porcentaje del 17,58% sobre los valores tarifarios actuales, manifestando que los mismos responden a la variación de precios desde la última revisión y la implementación de un cargo tarifario

Que analizado el pedido por la Sección Técnica concluye: “Sugiere se aplique un incremento que asciende al 17,58% solicitado por la prestadora para los cargos fijos y variables, un 13,19% para los cargos especiales E.1) y E.3), y un 13,20% para los cargos especiales del punto E.2), sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Vivienda de Oliva Limitada a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

Asimismo, analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas expresa: “Que, habiéndose basado en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional. -

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, me permito expresar mi negativa respecto a la reciente petición de aumento tarifario solicitada por la prestataria. Reconozco y valoro el trabajo del área técnica, el cual se ha basado en un análisis detallado de la situación operativa y financiera de la Cooperativa. Sin embargo, me veo en la obligación de manifestar mi profunda preocupación por el reciente aumento tarifario del 17,58% para el servicio de agua, aplicable sobre los cargos fijos y variables, un incremento del 13,19% para los cargos especiales E.1) y E.3), y un 13,20% para los cargos especiales del punto E.2), correspondientes a la prestadora del servicio de agua potable: Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada.

Con una inflación en descenso, considero que estos aumentos resultan desproporcionados y generan una carga excesiva sobre los usuarios, afectando particularmente a aquellos con menor capacidad adquisitiva. Estas medidas no parecen guardar relación con la situación económica actual ni con los ingresos de los usuarios, los cuales no han experimentado incrementos que sustenten este ajuste tarifario.

Asimismo, manifiesto mi rechazo a la implementación del cargo tarifario de Amortización e Inversiones, destinado a la ejecución de obras prioritarias de agua. Aunque las inversiones en infraestructura son esenciales para garantizar la sostenibilidad y mejora del servicio, es imprescindible atender la situación económica de los usuarios, lo que indica la necesidad de replantear o adaptar estas decisiones para no incrementar su esfuerzo financiero.

En resumen, reconozco la necesidad de garantizar la sostenibilidad financiera de las prestatarias de servicios públicos. No obstante, estas decisiones deben enmarcarse en un análisis integral que contemple la realidad social y económica de la población, evitando imponer esfuerzos desmedidos

dos a quienes dependen del servicio. Por lo tanto, más allá de las razones técnicas y de costos expuestas en los informes pertinentes, y sin perjuicio de ellos, esta Vocalía decide votar en negativo tanto el aumento tarifario como la implementación del cargo de amortización e inversiones. Priorizar el bienestar de los usuarios es una responsabilidad ineludible.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 470/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUEBASE un incremento del 17,58% para el servicio de Agua sobre los cargos fijos y variables, un incremento del 13,19% para los cargos especiales E.1) y E.3), y un 13,20% para los cargos especiales del punto E.2) correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 181/2024 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: AUTORIZASE a la prestadora Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado del Informe Técnico N° 510/2024 de la Sección Técnica el cual obra como Anexo II de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas, debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Artículo 3°: INSTRUYÁSE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente Municipalidad de Oliva con copia.-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias. -

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 147

Córdoba, 26 de noviembre de 2024.

Expte. N° 0521 – 078450/2024.-

Y VISTO: Las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto – Operatoria Mayorista, por la cual plantea incrementar la tarifa actual en un 266,75%, aduciendo un incremento en los costos operativos del servicio. -

Y CONSIDERANDO:

voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios

Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos. -

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-

Que, por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agre-

ga, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación. -

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones de la prestadora Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto – Operatoria Mayorista con fecha 03 de Octubre de 2024, 21 de Octubre de 2024 y 28 de Octubre de 2024; b) Informe Técnico N° 209/2024 del Área de Costos y Tarifas respectivamente; c) Resolución General ERSeP N° 91/2024 de fecha 16 de Julio de 2024 y c) Resolución ERSeP N° 1455/2024 de fecha 30 de Julio de 2024, por la que se dispuso en su artículo primero: "...Artículo 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Agosto de 2024, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1455/2024), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que "(...) El análisis de costos comprende el período MARZO DE 2024 – JULIO DE 2024, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de Marzo de 2024 para la estructura general de costos. (...)"

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de MARZO de 2024 a JULIO de 2024 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 19,70% para el período mencionado (...)

Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal – en este caso solo al rubro energía, obteniendo el incremento de costo real por variación de precios. Como puede observarse, el incremento de costos asciende al 36,67% para el período marzo –julio de 2024 (...)"

Que luego de todo lo expuesto, el Área de Costos y Tarifas culmina su Informe concluyendo: "7.1.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 36,67% para cargos y fijos y variables, un 23,12% para los cargos especiales E.1) y E.3), y un 34,15% para los cargos especiales del punto E.2), sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto – Sistema Pichanas – EL Chacho, a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

7.1.2. Es importante señalar que, del control de la base de facturación y de los comprobantes proporcionados por la prestadora, se observa la ausencia del cobro de la tasa ERSeP. Esta observación también se confirma al analizar las facturas entregadas.

7.1.3. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del

presente Informe. (...)"

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la determinación del Cuadro Tarifario propuesto, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto – Operatoria Mayorista, por la cual plantea incrementar la tarifa actual en un 266,75%, aduciendo un incremento en los costos operativos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en tres (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Cargos variables: aplicar un 18.34% que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación y un 18.33% a partir del 01/01/2025. b) Cargos especiales de los puntos E.1- E.3: aplicar un 11.56% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 11.56% a partir del 01/01/2025; c) Cargos especiales del punto E.2: aplicar un 17.08% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del 17.07% a partir del 01/01/2025.

Así voto.-

Voto del vocal Rodrigo F. Vega

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas por la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto – Operatoria Mayorista, por la cual plantea incrementar la tarifa actual en un 266,75%, aduciendo un incremento en los costos operativos del servicio. -

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un porcentaje del 266,75%, aduciendo un incremento en los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por la Sección Técnica concluye: "Sugiere se aplique un incremento que asciende al 36,67% para cargos y fijos y variables, un 23,12% para los cargos especiales E.1) y E.3), y un 34,15% para los cargos especiales del punto E.2), sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto – Sistema Pichanas – EL Chacho, a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. 7.1.2. Es importante señalar que, del control de la base de facturación y de los comprobantes proporcionados por la prestadora, se observa la ausencia del cobro de la tasa ERSeP. Esta observación también se confirma al analizar las facturas entregadas.

7.1.3. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

Asimismo, analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas expresa: "Que, habiéndose basado en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la determinación del Cuadro Tarifario propuesto, considerando que se cumple con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

En función de lo expuesto anteriormente, manifiesto mi disidencia respecto al aumento tarifario solicitado por la prestataria. Reconozco y valoro el trabajo del área técnica, el cual se ha basado en un análisis detallado para evaluar la situación operativa y financiera de la Cooperativa, sin embargo, considero que el incremento propuesto no se ajusta a la realidad económica actual.

El aumento de 36,67% sobre el cargo variable de consumo, el 23,12% en los cargos especiales E.1) y E.3), y el 34,15% en los cargos especiales E.2) son elevados, especialmente en un contexto de desaceleración inflacionaria. Estos aumentos imponen una carga excesiva sobre los usuarios, particularmente aquellos con menor capacidad económica, lo que resulta desproporcionado.

Aunque es esencial garantizar la viabilidad financiera de las prestatarias, creo que las decisiones tarifarias deben ser coherentes con las condiciones sociales y económicas actuales. Los usuarios no han experimentado incrementos en sus ingresos que validen tal ajuste tarifario, por lo que considero que los aumentos propuestos no son razonables en este contexto.

No solo se trata de la carga económica que estos aumentos generan para los usuarios, sino también de la falta de alternativas viables para financiar el servicio sin recurrir a ajustes tarifarios tan agresivos. Es fundamental explorar otras medidas que optimicen la eficiencia operativa, reduzcan costos innecesarios o busquen nuevas fuentes de financiamiento que no dependan exclusivamente de los aumentos a los usuarios.

Por todo lo expuesto, esta Vocalía decide votar en negativo al aumento

tarifario solicitado, priorizando el bienestar de los usuarios y buscando evitar que se les impongan cargas adicionales que resulten perjudiciales en el contexto económico actual.

Así voto.

Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 471/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUEBASE un incremento del 36,67% sobre el cargo variable de consumo, un 23,12% para los cargos especiales E.1) y E.3), y un 34,15% para los cargos especiales del punto E.2), correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto operatoria mayorista Acueducto Pichanas – El Chacho a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 209/2024 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 148

Córdoba, 26 de noviembre de 2024.-

Ref.: Expte. N° 0521-078419/2024.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Aguas Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 75% la tarifa actual del servicio de agua y saneamiento.-

Y CONSIDERANDO:

voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones,

revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos. -

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria."-

Que, por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modifi-

caciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación. -

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Trabajo Aguas Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 9 de Agosto de 2024 y 06 de noviembre del 2024; b) Informe Técnico N° 535/2024 emitido por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento (orden 29) y el Informe N° 220/2024 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP (orden 31); c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 88/2024 de fecha 25 de Junio de 2024 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 1455/2024 de fecha 30 de Julio de 2024 por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Agosto de 2024, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1455/2024), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General. -

Que, en las presentes actuaciones, al orden 3/11, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 75% la tarifa actual del servicio de agua y saneamiento. -

Que entrando en el análisis del presente debemos tener en cuenta la solicitud de aprobación de Cargo Tarifario para amortización e inversión de obras efectuado por la prestadora del servicio. En ese sentido el Informe Técnico N° 535/2024 elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento establece: "3.2. RENDICIONES - R.G. N°88/2024. Se efectuó un análisis sobre la rendición a partir de las notas recibidas como

SUB ANEXO I, II y III de los períodos 03-04-05-06,07 y 08/2024 anexados (...). De esta manera recopilando la información del CUADRO N°4 respecto a Facturación Estimada (\$9.474.648,20) vs Recaudación Percibida (\$1.572.729,45) se verifica que se recaudó cerca del 10% de lo estipulado, pero esto se debe a que no se ha reportado la totalidad de las recaudaciones a la fecha y no se han informado después de agosto los valores recaudados. Por tal motivo y al no disponer de la facturación emitida en esos períodos se entiende que el monto estipulado para llevar a cabo las inversiones es suficiente para el período estipulado.

Que continúa refiriendo la Sección Técnica en su Informe: "• Ítem N°1 INSTALACIÓN DE MACROMEDIDORES: no se ha adquirido ningún macromedidor. Cabe aclarar, que originalmente eran 4 Macromedidores, uno de ellos se ha instalado al ingreso de la planta de tratamiento de agua y del resto no hay rendiciones, siendo que es remanente de Resolución N° 77/2019 (con vigencia desde 06/11/2019).

• Ítem N°4 INSTALACIÓN DE MICROMEDIDORES: se constata que se instalaron 71 micromedidores y se adquirieron 80. Se reconoce hasta la fecha solo el saldo aprobado por Resolución de 31 micromedidores quedando a tratamiento el saldo rendido. Resulta de esta manera que la instalación de micromedidores en el periodo marzo octubre se ha efectuado en un 100%. Respecto a la instalación de macromedidores Ítem N°1 en orden de prioridades, remanente desde Resolución N° 77/2019 (con vigencia desde 06/11/2019) no han registrado avances."

Que finalmente refiere la Sección Técnica: "(...) 4.2. Hasta la fecha se han realizado las siguientes inversiones: Ítem N°1 INSTALACIÓN DE MACROMEDIDORES: no se ha adquirido ningún macromedidor. Ítem N°4 INSTALACION DE MICROMEDIDORES: se informó que se instalaron 71 micromedidores y se adquirieron 80. Se reconoce hasta la fecha únicamente el saldo aprobado por Resolución 88/2024 de 31 micromedidores. El monto utilizado para la cantidad reconocida se contempla por \$4.900.076 + IVA lo que representa el 98% de lo previsto. 4.3. Respecto a la Facturación Estimada vs Recaudación Percibida se verifica que el valor estipulado para afrontar dichas inversiones se considera suficiente al calculado con un valor 168,01 \$/Usuario aplicado por 6 meses desde la facturación del periodo de Julio del 2024. 4.4. El saldo de obras a ejecutar se presenta en el siguiente cuadro atendiendo a que El Prestador no ha solicitado variaciones en las inversiones comprometidas ni actualizaciones de precios: (...). 4.5. Se extiende el plazo de finalización a 4 meses. (...)"

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "El periodo de costos comprende el período MARZO – JULIO DE 2024. Para el análisis se considera la variación de los índices reales de cada rubro para el período mencionado."

Que en función de ello sostiene "(...) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de MARZO de 2024 a JULIO de 2024 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 19,7% para el período mencionado (...). Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costo real por variación de precios. Como puede observarse, la variación tarifaria asciende 26,32% para el servicio de agua tanto como para el servicio de saneamiento, para el período de costos marzo de 2024 a julio de 2024: (...)"-

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "8.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 26,32% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables, partir

de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 8.2. Se proponen los valores calculados en el punto 5.1 del presente para los Cargos Especiales del punto E.1, un incremento del 23,12% para los Cargos Especiales de los puntos E.3 y E.4; un 34,15% para los Cargos Especiales del punto E.2, partir de la publicación en el Boletín Oficial. 8.3. Respecto al remanente de inversiones prioritarias comprometidas por Cargo de Amortización e inversión, se indica que: 8.3.1. Se expone que el Listado de Inversiones Prioritarias Remanentes como ANEXO II del presente, en los términos del informe N° 535/2024 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento. 8.3.2. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para poder finalizar el remanente se ha calculado para un plazo de 6 meses con un valor 168,01 \$/Usuario."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Aguas Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 75% la tarifa actual del servicio de agua y saneamiento.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en tres (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Agua y Saneamiento Cargos fijos y variables: aplicar un 13.16% que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación y un 13.16% a partir del 01/01/2025. b) Cargos especiales de los puntos E.3-E.4: aplicar un 11.56% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 11.56% a partir del 01/01/2025; c) Cargos especiales del punto E.2: aplicar un 17.08% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del 17.07% a partir del 01/01/2025.

Así voto.-

Voto del vocal Rodrigo F. Vega

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Aguas Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 75% la tarifa actual del servicio de agua y saneamiento.-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un porcentaje global de 75% la tarifa actual del servicio de agua y saneamiento. –

Que analizado el pedido por la Sección Técnica concluye: "Sugiere se aplique un incremento que asciende al 26,32% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables, partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 8.2. Se proponen los valores calculados en el punto 5.1 del presente para los Cargos Especiales del punto E.1, un incremento del 23,12% para los Cargos Especiales de los puntos E.3 y E.4; un 34,15% para los Cargos Especiales del punto E.2, partir de la publicación en el Boletín Oficial. 8.3. Respecto al remanente de inversiones prioritarias comprometidas por Cargo de Amortización e inversión, se indica que: 8.3.1. Se expone que el Listado de Inversiones Prioritarias Remanentes como ANEXO II del presente, en los términos del informe N° 535/2024 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento. 8.3.2. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para poder finalizar el remanente se ha calculado para un plazo de 6 meses con un valor 168,01 \$/Usuario."

Asimismo, analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas expresa: "Que, habiéndose basado en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

En virtud de lo expuesto, manifiesto mi disidencia respecto al aumento tarifario solicitado por la prestataria. Reconozco y valoro el análisis técnico realizado por el Área de Costos y Tarifas para evaluar la situación operativa y financiera de la Cooperativa, pero considero que el aumento propuesto no refleja la realidad económica actual de los usuarios.

El incremento del 26,32% para el servicio de agua y saneamiento, aplicado a los cargos fijos y variables, así como el aumento del 23,12% para los Cargos Especiales de los puntos E.3 y E.4, y del 34,15% para los Cargos Especiales del punto E.2, correspondiente a la prestadora Cooperativa de Trabajo Aguas Limitada, resulta excesivo, especialmente en un contexto de desaceleración inflacionaria. Estos aumentos generan una carga desproporcionada sobre los usuarios, afectando principalmente a aquellos con menor capacidad económica.

No solo se trata de la carga económica que estos aumentos generan para los usuarios, sino también de la falta de alternativas viables para financiar el servicio sin recurrir a ajustes tarifarios tan agresivos. Es fundamental explorar otras medidas que optimicen la eficiencia operativa, reduzcan costos innecesarios o busquen nuevas fuentes de financiamiento que no dependan exclusivamente de los aumentos a los usuarios.

Si bien la viabilidad financiera de las prestatarias es un aspecto esencial, considero que las decisiones tarifarias deben considerar también las condiciones sociales y económicas actuales. Los usuarios no han experimentado incrementos en sus ingresos que avalen este ajuste, lo que hace que los aumentos propuestos no sean apropiados en este contexto.

Por lo tanto, esta Vocalía decide oponerse al aumento tarifario solicitado, priorizando el bienestar de los usuarios y evitando imponerles cargas adicionales que resulten perjudiciales dado el contexto económico actual. Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictamina por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N°

472/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 26,32% para el servicio de Agua y Saneamiento, sobre los cargos fijos y variables, un incremento del 23,12% para los Cargos Especiales de los puntos E.3. y E.4, y un 34,15% para los Cargos Especiales del punto E.2 correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable la Cooperativa de Trabajo Aguas Limitada a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 220/2024 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: AUTORIZASE a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Aguas Limitada a continuar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones autorizado por Resolución General N° 88/2024, a los fines de ejecutar del listado Inversiones Prioritarias Remanentes conforme

Informe Técnico N° 535/2024 de la Sección Técnica el cual obra como Anexo II de la presente.

Artículo 3°): INSTRUYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXOS

Resolución General N° 149

Córdoba, 26 de noviembre de 2024.

VISTO: El expediente N° 0521-080639/2024, en el que se han dictado las Resoluciones Generales N° 140 y N° 141 tendientes a establecer un régimen de facilidades de pago de multas por infracciones cometidas por los prestadores de Servicios Públicos regulados, así como multas por infracciones a la ley de seguridad eléctrica que se encuentran en la órbita del ERSeP.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano- en su art. 28 faculta al Directorio del ERSeP: "(...) a) Establecer el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que deberá ser siempre equilibrado..., f) Administrar los bienes que componen el patrimonio del ERSeP, g) Celebrar acuerdos y transacciones judiciales o extrajudiciales..." Asimismo, el artículo 31 Inc. a) establece: "... Los recursos del ERSeP se obtendrán con los siguientes ingresos:e) el importe de las multas que aplique..."

II.- Que es atribución del Directorio de este Organismo establecer la reglamentación de los planes de facilidades de pago de deudas a los fines de la mejor gestión de sus recursos, y en ese orden se dictaron las citadas Resoluciones Generales.

III.- Que, conforme surge de autos, la Administración ha informado oportunamente la detección de errores materiales que dificultan la correcta implementación del régimen de facilidades oportunamente autorizado por este Directorio, por lo cual han remitido una nueva versión subsanando las dichas inconsistencias incurridas y manteniendo inalterados los restantes términos de las resoluciones en cuestión.

En tal sentido, el área respectiva ha informado: "Para la mejor aplicación de las resoluciones general N° 140 y 141/2024 ha surgido la necesidad de rectificarlas de la siguiente forma:

En relación a la Resolución General Número 140 señala que es menester proceder a rectificar el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 5°: El acogimiento al presente régimen, implicará reconocimiento de deuda y se aplicará de la siguiente manera:

a) la condonación de hasta un treinta por ciento (30%) sobre capital y hasta un sesenta por ciento (60%) de intereses resarcitorios –moratorios- y hasta un cien por ciento (100%) de intereses de financiación, cuya aplicación corresponda. Los porcentajes variaran según la opción de pago que el contribuyente elija. En caso de que la Resolución se encuentre con recurso de reconsideración pendientes de resolución, la adhesión al plan implicará el desistimiento del recurso interpuesto.

b) La empresa podrá optar por cancelar el saldo de deuda de las siguientes maneras:

1) Pago de contado, mediante transferencia bancaria, se faculta al Área Administración y Economía a practicar un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital y la condonación del sesenta por ciento (60%) sobre intereses moratorios.

2) Abonar hasta en 12 cheques. En caso de optar el contribuyente por el pago con cheques, podrá hacerlo hasta en doce (12). La fecha de pago del último cheque del plan no podrá superar los 330 días desde la fecha de suscripción del presente régimen de facilidades, se faculta al Área Administración y Economía a practicar los siguientes descuentos y/o condonaciones:

- hasta 3 cheques (cheques a 00-30-60 días desde la fecha de suscripción al presente régimen de facilidades): descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del sesenta por ciento (60%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.

- hasta 6 cheques (00-30-60-90-120-150 días): descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del cincuenta por ciento (50%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.

- hasta 12 cheques: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital,

condonación del treinta por ciento (30%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.

3) Mediante la suscripción de un plan de facilidades de pago hasta veinticuatro (24) cuotas. En caso de optar el contribuyente y/o responsable por cancelar sus obligaciones mediante un plan de facilidades de pago, se faculta al Área Administración y Economía a realizar los siguientes descuentos o condonaciones:

- 1 a 3 cuotas: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del sesenta por ciento (60%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.
- 4 a 6 cuotas: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del cincuenta por ciento (50%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.
- 7 a 12 cuotas: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del treinta por ciento (30%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.
- 13 a 24 cuotas: condonación del cuarenta por ciento (40%) del interés moratorio y quita del cincuenta por ciento (50%) del interés de financiación.

Se deberá ingresar como primera cuota el porcentaje de la deuda consolidada que, en carácter de anticipo, establezca el ERSeP. Las cuotas serán mensuales, consecutivas y a partir de la primera cuota estarán compuestas por capital e intereses de financiación de acuerdo al plan elegido.”

Mientras que, por otra parte, el Área de Administración, indica que también debe proceder a rectificarse la Resolución General Número 141 en el sentido que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 4º: Se establece como fecha límite para adherir a este Régimen Especial de facilidades de pago el día 28/02/2025. Las personas físicas sancionadas podrán acogerse al mismo por una única vez hasta la fecha señalada.

ARTÍCULO 5º: El acogimiento al presente régimen, implicará reconocimiento de deuda y se aplicará de la siguiente manera:

- a) la condonación de hasta un treinta por ciento (30%) sobre capital y hasta un cien por ciento (100%) de intereses resarcitorios –moratorios- y hasta un cien por ciento (100%) de intereses de financiación, cuya aplicación corresponda. Los porcentajes variaran según la opción de pago que el contribuyente elija. En caso de que la Resolución se encuentre con recurso de reconsideración pendientes de resolución, la adhesión al plan implicará el desistimiento del recurso interpuesto.
- b) El prestador podrá optar por cancelar el saldo de deuda de las siguientes maneras:

1) Pago de contado, mediante transferencia bancaria, se faculta al Área Administración y Economía a practicar un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital y la condonación del cien por ciento (100%) sobre intereses moratorios.

2) Abonar hasta en 12 cheques. En caso de optar el contribuyente por el pago con cheques, podrá hacerlo hasta en doce (12). La fecha de pago del último cheque del plan no podrá superar los 330 días desde la fecha de suscripción del presente régimen de facilidades, se faculta al Área Administración y Economía a practicar los siguientes descuentos y/o condonaciones:

- hasta 3 cheques (cheques a 00-30-60 días desde la fecha de suscripción al presente régimen de facilidades): descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del cien por ciento (100%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.
- hasta 6 cheques (00-30-60-90-120-150 días): descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del ochenta por ciento (80%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.
- 7 a 12 cheques: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del setenta por ciento (70%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.

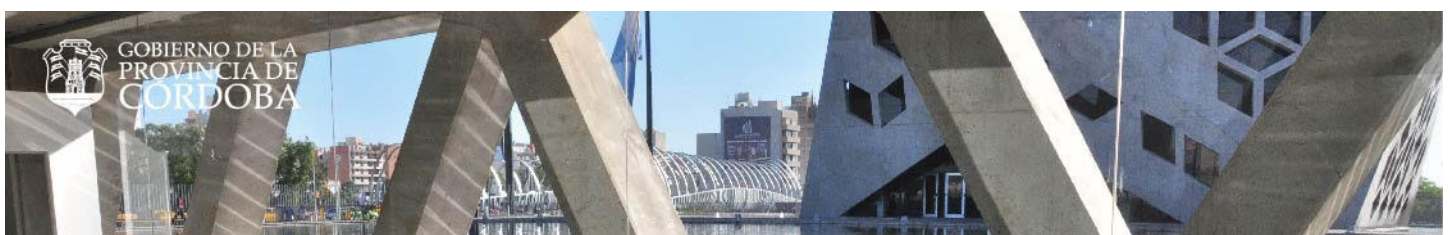
3) Mediante la suscripción de un plan de facilidades de pago hasta treinta y seis (36) cuotas. En caso de optar el contribuyente y/o responsable por cancelar sus obligaciones mediante un plan de facilidades de pago, se faculta al Área Administración y Economía a realizar los siguientes descuentos o condonaciones:

- 1 a 3 cuotas: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del cien por ciento (100%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.
 - 4 a 6 cuotas: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del ochenta por ciento (80%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.
 - 7 a 12 cuotas: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del setenta por ciento (70%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.
 - 13 a 24 cuotas: condonación del sesenta por ciento (60%) del interés moratorio y quita del ochenta por ciento (80%) del interés de financiación.
 - 25 a 36 cuotas: condonación del cincuenta por ciento (50%) del interés moratorio y quita del cincuenta por ciento (50%) del interés de financiación.
- Se deberá ingresar como primera cuota el porcentaje de la deuda consolidada que, en carácter de anticipo, establezca el ERSeP. Las cuotas serán mensuales, consecutivas y a partir de la primera cuota estarán compuestas por capital e intereses de financiación de acuerdo al plan elegido.”

Así las cosas, efectivamente se advierte que, en determinados fragmentos del resolutorio señalados por la Administración, se incurrió en errores materiales de tipeo que arrojan inconsistencias en el resolutorio.

En consecuencia, se estima apropiado proceder a rectificarlos para la correcta implementación del régimen de facilidades propuesto por dicha área.

Que, en ese estado de las cosas, se ha dado intervención a la Asesoría Letrada, quien a su turno manifestó que no encuentra obstáculo formal para proceder a la rectificación solicitada por la Sra. Jefa de Administración del ERSeP.



IV.- Por todo ello, normas citadas, los artículos 26, 30 y concordantes de la Ley Provincial N° 8.835 – Carta del Ciudadano-, el DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECTIFÍQUESE el Artículo 5 de la Resolución General N°140 el que deberá quedar redactado de la siguiente manera, y dejando incólume todo lo que no ha sido objeto de modificación en la presente:

“ARTÍCULO 5: El acogimiento al presente régimen, implicará reconocimiento de deuda y se aplicará de la siguiente manera:

a) la condonación de hasta un treinta por ciento (30%) sobre capital y hasta un sesenta por ciento (60%) de intereses resarcitorios –moratorios- y hasta un cien por ciento (100%) de intereses de financiación, cuya aplicación corresponda. Los porcentajes variaran según la opción de pago que el contribuyente elija. En caso de que la Resolución se encuentre con recurso de reconsideración pendientes de resolución, la adhesión al plan implicará el desistimiento del recurso interpuesto.

b) La empresa podrá optar por cancelar el saldo de deuda de las siguientes maneras:

1) Pago de contado, mediante transferencia bancaria, se faculta al Área Administración y Economía a practicar un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital y la condonación del sesenta por ciento (60%) sobre intereses moratorios.

2) Abonar hasta en 12 cheques. En caso de optar el contribuyente por el pago con cheques, podrá hacerlo hasta en doce (12). La fecha de pago del último cheque del plan no podrá superar los 330 días desde la fecha de suscripción del presente régimen de facilidades, se faculta al Área Administración y Economía a practicar los siguientes descuentos y/o condonaciones:

- hasta 3 cheques (cheques a 00-30-60 días desde la fecha de suscripción al presente régimen de facilidades): descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del sesenta por ciento (60%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.

- hasta 6 cheques (00-30-60-90-120-150 días): descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del cincuenta por ciento (50%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.

- hasta 12 cheques: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del treinta por ciento (30%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.

3) Mediante la suscripción de un plan de facilidades de pago hasta veinticuatro (24) cuotas. En caso de optar el contribuyente y/o responsable por cancelar sus obligaciones mediante un plan de facilidades de pago, se faculta al Área Administración y Economía a realizar los siguientes descuentos o condonaciones:

- 1 a 3 cuotas: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del sesenta por ciento (60%) del interés moratorio y quita del

cien por ciento (100%) del interés de financiación.

- 4 a 6 cuotas: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del cincuenta por ciento (50%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.

- 7 a 12 cuotas: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del treinta por ciento (30%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.

- 13 a 24 cuotas: condonación del cuarenta por ciento (40%) del interés moratorio y quita del cincuenta por ciento (50%) del interés de financiación.

Se deberá ingresar como primera cuota el porcentaje de la deuda consolidada que, en carácter de anticipo, establezca el ERSeP. Las cuotas serán mensuales, consecutivas y a partir de la primera cuota estarán compuestas por capital e intereses de financiación de acuerdo al plan elegido.”

ARTÍCULO 2°: RECTIFÍQUESE el Artículo 4 de la Resolución General N°141 debiendo quedar redactado de la siguiente manera y dejando incólume todo lo que no ha sido objeto de modificación en la presente:

“ARTÍCULO 4: Se establece como fecha límite para adherir a este Régimen Especial de facilidades de pago el día 28/02/2025. Las personas físicas sancionadas podrán acogerse al mismo por una única vez hasta la fecha señalada.”

ARTÍCULO 3°: RECTIFÍQUESE el Artículo 5 de la Resolución General N°141 el que quedará redactado de la siguiente manera, dejando incólume todo lo que no ha sido objeto de modificación en la presente:

“ARTÍCULO 5: El acogimiento al presente régimen, implicará reconocimiento de deuda y se aplicará de la siguiente manera:

a) la condonación de hasta un treinta por ciento (30%) sobre capital y hasta un cien por ciento (100%) de intereses resarcitorios –moratorios- y hasta un cien por ciento (100%) de intereses de financiación, cuya aplicación corresponda. Los porcentajes variaran según la opción de pago que el contribuyente elija. En caso de que la Resolución se encuentre con recurso de reconsideración pendientes de resolución, la adhesión al plan implicará el desistimiento del recurso interpuesto.

b) el prestador podrá optar por cancelar el saldo de deuda de las siguientes maneras:

1) Pago de contado, mediante transferencia bancaria, se faculta al Área Administración y Economía a practicar un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital y la condonación del cien por ciento (100%) sobre intereses moratorios.

2) Abonar hasta en 12 cheques. En caso de optar el contribuyente por el pago con cheques, podrá hacerlo hasta en doce (12). La fecha de pago del último cheque del plan no podrá superar los 330 días desde la fecha de suscripción del presente régimen de facilidades, se faculta al Área Administración y Economía a practicar los siguientes descuentos y/o condonaciones:



- hasta 3 cheques (cheques a 00-30-60 días desde la fecha de suscripción al presente régimen de facilidades): descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del cien por ciento (100%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.
- hasta 6 cheques (00-30-60-90-120-150 días): descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del ochenta por ciento (80%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.
- 7 a 12 cheques: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del setenta por ciento (70%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.

3) Mediante la suscripción de un plan de facilidades de pago hasta treinta y seis (36) cuotas. En caso de optar el contribuyente y/o responsable por cancelar sus obligaciones mediante un plan de facilidades de pago, se faculta al Área Administración y Economía a realizar los siguientes descuentos o condonaciones:

- 1 a 3 cuotas: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del cien por ciento (100%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.
- 4 a 6 cuotas: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del ochenta por ciento (80%) del interés moratorio y quita del

cien por ciento (100%) del interés de financiación.

- 7 a 12 cuotas: descuento del treinta por ciento (30%) sobre el capital, condonación del setenta por ciento (70%) del interés moratorio y quita del cien por ciento (100%) del interés de financiación.
- 13 a 24 cuotas: condonación del sesenta por ciento (60%) del interés moratorio y quita del ochenta por ciento (80%) del interés de financiación.
- 25 a 36 cuotas: condonación del cincuenta por ciento (50%) del interés moratorio y quita del cincuenta por ciento (50%) del interés de financiación.

Se deberá ingresar como primera cuota el porcentaje de la deuda consolidada que, en carácter de anticipo, establezca el ERSeP. Las cuotas serán mensuales, consecutivas y a partir de la primera cuota estarán compuestas por capital e intereses de financiación de acuerdo al plan elegido.”

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, póngase en conocimiento al Área de Administración Contable ERSeP y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FE DE ERRATA

Córdoba 02 de diciembre de 2024

Se hace saber que en la edición N°240 del Boletín Oficial correspondiente al día lunes 2 de diciembre de 2024, Primera sección, se publicó artículo 1 (pág. 8) de la Resolución Ministerial N°414/2024, la cual contiene los siguientes errores materiales:

En el Artículo 1°-. donde dice: RATIFICAR la Resolución N°0452/23, emanada de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de dos (2) fojas RATIFICAR forma parte de la presente Resolución, debió decir: RATIFICAR la Resolución N°0452/23, emanada de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de dos (2) fojas forma parte de la presente Resolución, Dejamos salvado de esta manera los citados errores.

FDO.: FENES CAROLA — JEFE DE SECCIÓN REDACCIÓN- DEPARTAMENTO DESPACHO MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FE DE ERRATAS

Visto que en la edición del Boletín Oficial Electrónico del día 26/11/2024 se publicó el Acuerdo 1299 serie A del 21/11/2024 omitiendo la publicidad de los listados conforme lo dispuesto en su artículo 4, corresponde publicar nuevamente la parte resolutive del citado acuerdo con los correspondientes anexos.

“Acuerdo N° 1299 – Serie A En la ciudad de Córdoba, 21/11/2024, con la Presidencia de su Titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los

señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Domingo Juan SESIN, María Marta CACERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del señor Administrador General Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON: VISTO: (...) Y CONSIDERANDO: (...) RESUELVE: 1º. APROBAR la nómina de ciudadanos habilitados para actuar en calidad de Jurados Populares conforme la ley 9182, para todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia, para el periodo 2025.

2º. DISPONER la prórroga de la vigencia de las listas habilitadas en el periodo anterior (año 2024); como así también la conservación de las decla-



raciones juradas producidas por los ciudadanos que resultaron habilitados para el mismo período.

3º. ORDENAR la destrucción de las contestaciones producidas por los ciudadanos que no reunieron los requisitos legales y de los sobres cuyos destinatarios no pudieron ser ubicados, debiendo la Oficina de Jurados del Tribunal Superior de Justicia, establecer la metodología a seguir, labrando las actas respectivas.

4º. PUBLICAR los listados aprobados correspondientes a todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia en la sección de jurados populares de la página web del poder judicial (https://www.justiciacordoba.gov.ar/JusticiaCordoba/TSJ/jurados_populares) como así también en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de (3) días y dese la más amplia difusión. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su con-

tenido, firman el Sr. Presidente y los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, con la asistencia del Sr. Administrador General.

FDO.: LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL"

Con la presente publicación queda salvada tal omisión.

FDO.: ANDREA GALDEANO. SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA. PODER JUDICIAL DE CORDOBA.-

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boa@cba.gov.ar

[@boescha](https://twitter.com/boescha)

